

EST-PARB-0011
ESTADO No. 0011
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 19 de enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ		16/01/2024	AUT-904- 1866	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 107-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado No.65381 del 07 de febrero de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que no se encuentra el formulario de regalías del I trimestre de 2022; el archivo geográfico anexo no se puede visualizar” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11778097 del 15/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ	16/01/2024	AUT-904-1867	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0107-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0107-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 19008 de fecha 27/ENE /2021. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6293376 del 25/OCT/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0107-68	ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ	16/01/2024	AUT-904-1868	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0107-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0107-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 48850 de fecha 11/ABR /2022.

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9855274 del 06/MAY/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	<i>0109-68</i>	<i>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</i>	<i>16/01/2024</i>	<i>AUT-904-1869</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0109-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que se presentan inconsistencias en el ítem de exploración, al manifestar la sociedad titular que en el último año se realizaron inversiones, pero no especifica en que actividades.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6194381 del 01/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	<i>0109-68</i>	<i>SOCIEDAD MINERA</i>	<i>16/01/2024</i>	<i>AUT-904-1870</i>	DISPOSICIONES

		CALVISTA COLOMBIA S.A.S.			<p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0109-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM Anual 2022, presentado según radicado 64476 del 31 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, Toda vez que la sociedad titular no ha presentado el formulario de producción y liquidación de regalías para el semestre II y III del año 2022, por tanto, no se puede comparar el dato de producción indicado en el FBM; la carta de refrendación no indica la placa del título minero.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11713223 del 13/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	16/01/2024	AUT-904- 1871	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0109-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero Anual 2020, toda vez que se presentan inconsistencias en el ítem de exploración, al manifestar la sociedad titular que en el último año se realizaron inversiones, pero no especifica en que actividades.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384084 del 01/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0127-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	16/01/2024	AUT-904-1872	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0127-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado mediante radicado No 42128-0 del 08/02/2022 se recomienda NO APROBAR, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el literal D. PROGRAMACION Y TRABAJO, se registra el trabajo de dos personas en un turno, pero los datos de producción para el periodo están en ceros, lo cual no es lógico. El plano anexo solo muestra un polígono y no muestra más información relacionada al título.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9197560 del 25/MAY/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0127-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	16/01/2024	AUT-904-1873	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0127-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022, radicado con el N 65037 del 6 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que los formatos de regalías de los trimestres I y III no se presentaron, por lo tanto, no se puede comparar los valores reportados en el FBM, aún si estos están ceros, se recomienda al titular diligenciarlos. El plano anexo solo muestra un polígono y no muestra más información relacionada al título. El documento de refrendación no especifica la placa del título minero.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11761030 del 14/MAR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0127-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.	16/01/2024	AUT-904-1874	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0127-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0127-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual 2021, presentado con radicado 41771 de fecha 04/FEB/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9162908 del 25/MAY/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0227-68	ORLANDO MALDONADO MALDONADO, VILLAMIZAR JOSE HOLMES MALDONADO, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO	16/01/2024	AUT-904-1875	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0227-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ORLANDO MALDONADO MALDONADO, VILLAMIZAR JOSE HOLMES MALDONADO, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Mediante radicado No. 68833-0 de fecha 16 de marzo de 2023, el titular presentó el Formato Básico Minero -FBM Anual 2022, el cual fue evaluado a través del módulo habilitado en la plataforma AnnA Minería mediante tarea No. 2060846, el cual se considera que NO CUMPLE TECNICAMENTE y debe ser corregido en los siguientes aspectos: 1 En el literal B.4 se debe reportar los Recursos y Reservas minerales, de acuerdo con la estimación presentada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12060846 del 24/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1876	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 038-96M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGENIERIA Y MINERIA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 presentado mediante radicado No 66039-0 del 10/02/2023 en Anna Minería, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem H. INVERSION. se presentó datos en ceros, lo cual no es lógico toda vez que el título se encuentra en operación minera. EL archivo correspondiente al plano del FBM no contiene o no se cargó de manera correcta la información que muestre las labores mineras correspondientes al año 2022.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11810295 del 18/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1877	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM anual 2020 presentado en Anna Minería, bajo número de radicado 42253-0 del 09/02 /2022, el cual fue evaluado en dicha plataforma mediante número de tarea 9205148, se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2020, pues presenta las siguientes inconsistencias: 1- La información presentada en el FBM 2020 en el literal B3 de Construcción y montaje acumulado, por valor de \$72.552.000, no concuerda con la misma información presentada en el FBM 2019. 2- la información reportada en el FBM 2020 literal H de Inversión, en lo que respecta a las Inversiones saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado, (para 2019), Presentan un valor de \$816.612.037,60, valor que no es concordante con el valor presentado en el FBM 2019, por la suma de \$802.000.464,60.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9205148 del 12/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1878	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 presentado mediante radicado No 65670-0 de 09/02/2023 se recomienda No APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: No se ha presentado declaración de regalías de primer y cuarto trimestre de 2022, por lo tanto, no es posible verificar información de producción registrada en el formato. En el ítem B4. Reservas la información de recursos y reservas presentadas difiere de la información que contiene el PTO aprobado en el año 2022.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11795126 del 19/ABR/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1879	<p align="center">DISPOSICIONES</p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado la corrección del FBM anual 2019 presentado en ANNA Minería con número de radicado 51093-0 del 12/MAY/2022, fue evaluado en dicha plataforma mediante número de tarea 10134123, se recomienda No aprobar dicho FBM anual 2019, toda vez, que presenta inconsistencia: - Los datos de producción presentados en el FBM 2019 no corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías, en lo que corresponde al II trimestre de 2019. Se remite a Grupo Jurídico para lo de su competencia. Lo requerido en el Auto AUT-904-191 del 20/4/2022, respecto al plano, fue cumplido por los titulares y fue subsanado en éste aspecto.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10134123 del 05/SEP/2022 • Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1880	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema</p>

					<p>SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM Anual 2020, presentado según radicado No. 51376 del 16 de mayo de 2022, se recomienda NO APROBAR toda vez que: 1. El dato de producción anual del FBM2020 es inferior (15.928,56 Ton) a lo proyectado y aprobado en el instrumento técnico, el cual fue de 70.500 Ton de yeso /año. 2. Revisado el CT 0034 del 26 de agosto de 2022 donde se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, se evidencia que los datos indicados para recursos y reservas no son congruentes con los aprobados en el mismo. 3. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10161303 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1881	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículos los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM Anual 2021, presentado según radicado No. 42271-0 del 1 09/FEB/2022, se recomienda NO APROBAR toda vez que: 1. No es consistente con el acumulado para el año 2020

					<p>teniendo en cuenta que no se hicieron nuevas inversiones para el año 2021 ya que estas fueron presentadas en 0, el valor reportado para el año anterior es de \$141.887.000,00 y para el 2021 es de \$145.087.000,00. 2. No cumple, toda vez que revisado el CT 0096 del 22 de octubre del 2012 donde se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, se evidencia que los datos indicados para recursos y reservas corresponden a 4.929.971 Ton de reservas de yeso probadas las cuales no son congruentes con los aprobados en el mismo que son 1.550.000.000 Ton de reservas de yeso probadas. 3. Se reportan 28 trabajadores para el único turno laboral, sin embargo, en el literal E. Empleo se registran un total de 34 trabajadores 33 permanentes y 1 temporal. 3. 3. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9206174 del 30/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1882	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p>

					<p>“Revisado el FBM Anual 2021, presentado según radicado No. 52466 del 31 de mayo de 2022, se recomienda NO APROBAR toda vez que: 1. El dato de producción anual del FBM2021 es inferior (55.474,29 Ton) a lo proyectado y aprobado en el instrumento técnico, el cual fue de 70.500 Ton de yeso /año. 2. Revisado el CT 0034 del 26 de agosto de 2022 donde se aprueba el Programa de Trabajos y Obras, se evidencia que los datos indicados para recursos y reservas no son congruentes con los aprobados en el mismo. 3. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10298061 del 14/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	063-94M	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1883	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 063-94M, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM del año 2021 presentado según radicado 41288 del 31/ENE/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: No cumple toda vez que el formato del plano no es acorde con lo requerido en la norma.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9118690 del 02/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S.	16/01/2024	AUT-904-1885	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FHD-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SRSS RESOURCES MIN S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual 2022 del título FHD-161 presentado según radicado No 70078-0 del 04/04/2023, se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem J2 INVERSION SOCIAL, se registra información de tipo contractual, sin embargo, revisada la minuta el título no presenta cláusulas de este tipo, por lo tanto, se debe corregir. en el ítem C1 PRODUCCION. No se evidencia la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Trimestre (I) del 2022, por lo tanto, se debe requerir su presentación, ya que dicha información es indispensable, a fin de corroborar y evaluar la información de producción y ventas presentada en el Formato Básico minero anual. En el ítem B4 RESERVAS Los datos de recursos y reservas reportados no corresponden a lo aprobado en el PTO del año 2021; además dichas Reservas deben ser afectadas por la producción extraída en el año 2022. en el ítem C de producción y ventas, No es posible corroborar la información de producción y ventas, literales C1 y C2, toda vez que, no se cuenta con la

					<p>información de la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2022. en el ítem H de Inversiones: La información presentada en FBM 2022, en el ítem H de Inversiones, no es consistente con la información presentada en FBM 2021. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12191640 del 16/NOV/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A.	16/01/2024	AUT-904-1886	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIK-112, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGOBAR S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM anual 2020, toda vez que el titular minero debe corregir y/o aclarar la siguiente observación. - El titular adjunta archivo que no pudo ser visualizado en la plataforma, toda vez que se encuentra dañado. Por lo tanto, el plano no pudo ser objeto de evaluación., Se encuentra pendiente de subsanar requerimientos hechos en concepto PARB N°0100 del 04/03/2021, notificado por Auto PARB N°0156 del 30/03/2021 y Estado PARB N°0017 del 31/03/2021, en cuanto a los faltantes de regalías del III y IV trimestres de 2020, para los minerales de gravas, arenas y oro. La producción aprobada es de 14400m3 de arena y gravas, en

					<p>la producción reportada para el año 2020, sólo declara 6350m³ entre arenas y gravas, adicional declara 138,1 gramos de oro que no están en el PTO”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9423113, 14230696 del 18/DIC/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A	16/01/2024	AUT-904-1887	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIK-112, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGOBAR S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de 2022, teniendo en cuenta que en el Formato Básico Minero de 2022, reporta producción en ceros (0), situación que no permite realizar la constatación, ya que tiene aprobado en el Programa de Trabajos y Obras 14400m³ de materiales de construcción (arenas y gravas), tal como se puede evidenciar en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “El PTO tiene aprobado 14400m³ de materiales de construcción (arenas y gravas), en el FBM anual 2022 reporta en ceros la producción, lo cual no se puede verificar porque el titular a la fecha no ha presentado regalías para el año 2022.” <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					OTRAS DISPOSICIONES		
					1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12466455 del 18/DIC/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.		
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>IDN-16191</i>	<i>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.</i>	<i>16/01/2024</i>	<i>AUT-904- 1888</i>	<th style="text-align: center;">DISPOSICIONES</th> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IDN-16191, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IDN-16191, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 71255 de fecha 29/ABR/2023.</p> <th style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</th> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12344900 del 02/NOV/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021 	DISPOSICIONES	OTRAS DISPOSICIONES
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN</i>	<i>IKS-16261</i>	<i>ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO</i>	<i>16/01/2024</i>	<i>AUT-904- 1889</i>	<th style="text-align: center;">DISPOSICIONES</th> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKS-16261, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO, lo siguiente:</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IKS-16261, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS PALOGORDO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 71771 de fecha 09/MAY/2023.</p>	DISPOSICIONES	

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12394184 del 02/NOV/2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-11301	LADRILLOS EL DIAMANTE S.A.S	16/01/2024	AUT-904-1890	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JHF-11301, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a la sociedad LADRILLOS EL DIAMANTE S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Evaluado el Formato Básico Minero Anual presentado con radicado Anna Minería No. 78857-0 del 21/7 /2023, fue evaluado técnicamente mediante número de tarea 12958890, se considera que no es viable técnicamente, por lo cual se recomienda NO APROBAR, se recomienda REQUERIR al titular, para que realice las correcciones al FBM anual 2022, a las siguientes inconsistencias: 1- Se presenta inconsistencia en la declaración de regalías presentada para el IV trimestre del 2022, presentan y pagan regalías correspondiente a 3.300 toneladas de Arcilla (evaluado y se recomendó su aprobación en Concepto técnico PARB-ED-0270-2023 del 29/9/2023), y en el FBM anual 2022 presentan para el IV trimestre del 2002, una producción de 2.200 Toneladas de Arcillas. Por lo tanto, se recomienda Requerir, para que se realice la corrección correspondiente en el Formato Básico Minero anual 2022. 2- Se presenta inconsistencia en la declaración de regalías presentada para el IV trimestre del 2022, presentan y pagan regalías correspondientes a 3.300 toneladas de Arcilla (evaluado y se recomendó su aprobación en Concepto técnico PARB-ED-0270-2023 del 29/9/2023), y en el FBM anual 2022 presentan para el IV trimestre del 2002, una producción de 2.200 Toneladas de Arcillas. Por lo cual, se presenta inconsistencias tanto en la información presentada en el FBM 2022, en los literales C1 y C2 de la producción beneficiada y de las ventas, lo cual no es concordante con los datos de mineral en bruto declarado en las Regalías. Por lo tanto, se recomienda Requerir, para que se realice la corrección correspondiente en el Formato Básico Minero anual 2022. 3- En el numeral H, en Inversión presentan información en ceros, en cuanto a las Inversiones, por lo tanto,

					<p>la información presentada es inconsistente, se recomienda sea diligenciada la información correspondiente y requerida en el numeral H de Inversiones.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12958890 del 13/NOV/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE	16/01/2024	AUT-904-1891	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN No. 0229-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2021, con radicado 65099 del 6 de febrero de 2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que toda vez que el dato de reservas reportado en el FBM no es congruente, ya que mantiene la misma cantidad de reservas probadas de 6.904.336 m3 que el año pasado aun cuando reporta una producción de 500 m3, la cual, a su vez, está muy por debajo del proyectado en el instrumento técnico, esto justificado por condiciones del mercado. El archivo geográfico anexo no se puede visualizar, se recomienda al titular subirlo correctamente., Una vez revisado el FBM anual de 2021 presentado mediante radicado nro. 65099-1 del 18 de agosto de 2023 y evaluado mediante tarea nro. 13185364 se recomienda NO APROBAR, dado que debe ser corregido en los

					<p>siguientes puntos: 1) Se deben diligenciar los valores de reservas y recursos aprobados en el PTO y que, según labores mineras y de conocimiento del yacimiento habrán disminuido o aumentado, además del estándar usado para dicho cálculo si es el caso. 2) Los campos de inventario inicial y final son útiles para saber si el año comienza con sobrantes no vendido de producción y termina con algún sobrante de producción no vendido. 3) Se deben representar todos los elementos posibles asociados a la actividad minera del año correspondiente, dichos elementos se indican en la Resolución 40-600 del 27 de mayo de 2015, numerales 2.2, 2,5 y 2,6, algunos de estos elementos son variables, otros invariables y ambos fundamentales para la fiscalización por parte de la autoridad minera. 4) Hacer las respectivas correcciones al plano de labores 2021 mencionadas en los apartados anteriores. 5) La ANM dispuso del modelo de datos geográfico para facilitar al titular un GDB con las capas e información requerida en cada etapa del contrato de concesión, dicho GDB puede ser descargado dando clic en el símbolo #, que se encuentra en el apartado "L. Planos Georreferenciados del formato básico minero".</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1 emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11764252, 13185364 del 29/SEP/2023</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	15782	DURAN Y GARCIA LTDA	16/01/2024	AUT-904-1892	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 15782, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a DURAN Y GARCIA LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese</p>

					<p>al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez revisado el Formato Básico Minero anual de 2022 presentado en la herramienta de AnnA Minera bajo el radicado No. 69410-0, numero de evento 418505 del 25/05/2023, se recomienda NO APROBAR toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) en el ítem C. Producción y Ventas, no se puede evaluar teniendo en cuenta que la sociedad titular no presento el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022; 2) En el ítem E. Empleo, en el numeral 1. No. de empleos se reportan 40 y en el numeral 2. Procedencia reportan 50. 3) En el numeral F. Seguridad, numeral 1. Número de accidentes de trabajo que hubo durante el año se reportan 9 y en el numeral 6 Proporcione el número de accidente y la causa, no se reportan; 4) En el ítem H. Inversiones, en la casilla de total de propiedades, planta y equipos de la columna de saldo al 31 de diciembre del año reportado, se diligencia en cero (0), lo cual no concuerda si al revisar la información suministrada se han reportado inversiones en terrenos, construcciones, maquinaria y equipos; 5) El plano aportado se presentó en formato PDF, se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019; 6) NO se adjuntó la carta de aceptación de la refrendación del FBM por parte del Ingeniero de Minas” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12123391 del 16/DIC/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504224	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	16/01/2024	AUT-904-1893	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 504224, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Una vez revisado el Formato Básico Minero anual 2022, presentado para la Autorización Temporal No. 504224, en AnnA Minería bajo número de radicado 75261-0 del 30/6/2023, evaluado técnicamente mediante número de tarea 12737704, se RECOMIENDA NO APROBAR, ya que presenta la siguiente inconsistencia: 1. El plano presentado no cumple, ya que, una vez revisado el archivo Geodatabase presentado, este no carga, no contiene la información de la Geodatabase, esto es, no hay información, no sale el plano ni información alguna. Por lo tanto, se requiere la presentación del plano en formato ZIP o GDB; así mismo, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 40600 del 2015 del Ministerio de Minas.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12737704 del 23/NOV/2023 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	--------	-------------------------------	------------	--------------	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de enero de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**